

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0478**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 5 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 066

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ANGELA MARÍA MEDINA OSORIO** en contra del **CONSORCIO PROTECTO VIS Y VIPA, UNIÓN TEMPORAL TIERRA LINDA, NUEVO HORIZONTE S.A.S, RIVAS MORAS CONSTRUCCIONES S.A.S y JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 8º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 6º deberá aclarar quien era el señor Germán González Gómez.

3.- El hecho 10º es confuso, deberá aclararlo respecto de los períodos en que laboró para casa uno de los empleadores y lo adeudado.

4.- En el hecho 11º deberá precisar con quien suscribió el otro si, y si era un contrato a término fijo o por obra o labor determinada.

5.- En el hecho 13º deberá discriminar los valores que le quedaron adeudando y por qué periodos se quedó sin seguridad social.

6.- El hecho 14º es confuso en su redacción, deberá expresar en el mismo de manera clara las fechas, quienes fueron sus empleadores y por qué períodos.

7.- Los hechos 16º y 17º se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

8.- En la pretensión primera declarativa deberá indicar los períodos para los cuales laboró para cada uno de sus empleadores.

9.- En la pretensión primera condenatoria deberá discriminar el valor allí indicado y a que corresponde.

10.- En los hechos de la demanda y en las pretensiones deberá indicar quienes son los consorciados del "Consortio Proyecto VIS Y VIPA".

12.- En la pretensiones deberá indicar claramente los períodos para los cuales laboró para cada uno de los empleadores.

13.- El hecho 13° deberá suprimirlo y ubicarlo en el acápite respectivo.

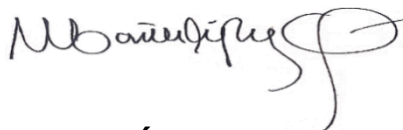
14.- También deberá indicar quienes son los fideicomitentes y en qué calidad lo está demandando.

15.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación del CONSORCIO PROYECTOS VIS Y VIPA.

16.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ANA DILIA PINILLA PINEDA con C.C. No. 30.298.053 y T.P. No. 358.239 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 13 del 2 de febrero de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA